



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2414-SOT-1019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2414-SOT-1019, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de construcción en el predio ubicado en Calle Viaducto Río de la Piedad número 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido y vibraciones) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Viaducto Río de la Piedad número 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, en el cual se llevaban a cabo trabajos de construcción, asimismo se escucharon emisiones sonoras generadas por martillos, esmeriles y soldaduras, no obstante las vibraciones no fueron constatadas durante la diligencia.

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados en **materia ambiental (ruido y vibraciones)**, en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-IO-42-SOT-40 y acumulados PAOT-2018-3499-SOT-1514 y PAOT-2018-3947-SOT-1696, por lo que se emitió Resolución Administrativa de fecha 21 de junio de 2019, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2414-SOT-1019

en el predio ubicado en Calle Viaducto Río de la Piedad número 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativas, es consideradas información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y pueden ser consultadas en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2019&exp=PAOT-2018-AO-42-SOT-40> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-IO-42-SOT-40 y acumulados PAOT-2018-3499-SOT-1514 y PAOT-2018-3947-SOT-1696; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Viaducto Río de la Piedad número 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, en el cual al interior se llevaban trabajos de construcción, asimismo se escucharon emisiones sonoras generadas por martillos, esmeriles y soldaduras, no obstante las vibraciones no fueron constatadas.
2. Los hechos denunciados en materia ambiental (ruido y vibraciones) en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-IO-42-SOT-40 y acumulados PAOT-2018-3499-SOT-1514 y PAOT-2018-3947-SOT-1696, por lo que se emitió Resolución Administrativa de fecha 21 de junio de 2019, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio ubicado en Calle Viaducto Río de la Piedad número 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y pueden ser consultadas en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2019&exp=PAOT-2018-AO-42-SOT-40> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-IO-42-SOT-40 y acumulados PAOT-2018-3499-SOT-1514 y PAOT-2018-3947-SOT-1696, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2414-SOT-1019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC